



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Julián David Carmona Mariaca |
| Demandado | Julián Fernando Carmona Hengel |
| Radicado | 050013110014-2021-00227-00 |
| Decisión | Fija fecha |
| Auto | 909 |

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el **16 del mes de noviembre del corriente año, a las 8:30 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son el registro civil del demandante, la copia de la cédula de ciudadanía, el acta de la audiencia de conciliación del 7 de febrero de 2019, la certificación de estudio de la Academia de Idiomas Smart, la resolución 012475 del 11 de noviembre de 2014, y los recibos de consignación.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda, la solicitud realizada a la Academia de Idiomas Smart.



2. **Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte al demandante Julián David Carmona Mariaca.
3. **Solicitud de oficiar al Instituto de Idiomas Smart:** No se accede a la misma ya que la prueba no es conducente ni pertinente para el proceso ejecutivo, ya que el acuerdo de alimentos no está sujeto a que el demandante este estudiando o no, lo que sí podría ser de interés para otras acciones.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento al artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo cual no se accede a la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503fe870ab822e5671b9923b9ca88525b5600722f6d3e2d7f602206ac2729e92

Documento generado en 12/09/2022 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>